

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN N° 487-2017

Aeropuerto Internacional de Carrasco, "Gral. Cesáreo L. Berisso", 28 NOV. 2017

17 EX 2154

VISTO: la necesidad de agilizar y dinamizar la labor de esta Dirección Nacional en materia de seguridad operacional.

RESULTANDO: que esta Dirección Nacional, en su carácter de autoridad aeronáutica, cuenta para el cumplimiento de sus cometidos en materia de seguridad operacional con las atribuciones previstas en el artículo 4 de la ley 18.619 de 23 de octubre de 2009.

CONSIDERANDO: I) que el artículo 8 de la ley 18.619 establece que sin perjuicio de las competencias que legal o reglamentariamente se desconcentren en las dependencias de la DINACIA, el Director Nacional podrá delegar por resolución fundada y bajo su responsabilidad las atribuciones que entienda necesario o conveniente en funcionarios de su dependencia.

II) que por razones de buena administración, principalmente a los efectos de dotar de mayor celeridad y eficiencia a la gestión de la Seguridad Operacional,



resulta conveniente y oportuno utilizar la facultad delegatoria contenida en el antes mencionado artículo 8 de la ley 18.619.

**ATENTO:** a lo expuesto y a las normas citadas precedentemente;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA  
RESUELVE**

**1º) DELEGASE** en el **Director General de Aviación Civil (D.G.A.C.)** las atribuciones previstas en el Art. 4 de la ley 18.619, de Seguridad Operacional, en los términos que a continuación se detallan:

- A) Realizar la supervisión continua de la seguridad operacional en la actividad aeronáutica civil.
- B) Suspender o revocar los certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves matriculadas en la República
- C) Expedir los certificados de explotador de servicios aéreos, a los solicitantes que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos, así como también suspender o revocar los mismos de acuerdo con la reglamentación.
- D) Expedir los correspondientes certificados, autorizaciones, habilitaciones o permisos según sea el caso, a los distintos operadores aeronáuticos que los soliciten y que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos, tales como los de aeropuertos o aeródromos, organizaciones de mantenimiento u organizaciones de entrenamiento, así como también suspender o revocar los mismos de acuerdo con la reglamentación.
- E) Expedir las correspondientes licencias, habilitaciones o permisos a todo el personal aeronáutico que haya dado cumplimiento a los



requisitos establecidos, así como también suspender o revocar los mismos de acuerdo con la reglamentación.

- F) Expedir todo tipo de certificado aeronáutico respecto de productos o partes, incluyendo certificados tipo de aeronaves, de motores y de hélices y, en general, de todos los productos aeronáuticos y afines en cuanto cumplan con los requisitos establecidos, así también como suspender o revocar los mismos de acuerdo con la reglamentación.
- G) Expedir todo otro documento que se requiera para el ejercicio de actividades o funciones aeronáuticas, como así también suspender o revocar los mismos de acuerdo a la reglamentación.
- H) Otorgar, por razones técnicas, dispensas al personal, a las empresas y a los explotadores de la actividad aeronáutica, siempre que no se vea comprometida la seguridad operacional y no se lesionen derechos de terceros.

El Director Nacional conserva para sí las atribuciones de otorgar dispensas fundadas en razones de equidad.

- K) Realizar todas las investigaciones, verificaciones, inspecciones y evaluaciones, aptas para el cumplimiento de las funciones de supervisión continua de la seguridad operacional, reiterando las mismas tantas veces como sea necesario cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, para lo cual contará con amplias potestades de inspección sobre los documentos, vehículos, aeronaves e instalaciones relacionados con la actividad aeronáutica.
- L) Realizar investigaciones, verificaciones, inspecciones y evaluaciones, reiterando las mismas tantas veces como sea necesario cuando el caso lo amerite y de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, acerca de la pericia, conocimientos técnicos y aptitud psicofísica de las personas relacionadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica civil.
- M) Realizar los controles necesarios en las personas vinculadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica para detectar la eventual presencia y concentración de alcohol u otras sustancias



psicoactivas, de acuerdo a lo determinado por la reglamentación, a través de procedimientos de espirometría u otros métodos que expresamente se establezcan, los que podrán ser ratificados a través de exámenes de sangre, de orina u otros análisis clínicos o paraclínicos, debiendo establecer los protocolos de intervención médica para la extracción y conservación de muestras hemáticas, la realización de los análisis de orina o clínicos y la capacitación técnica del personal inspectivo.

- N) En general realizar toda otra verificación sobre los servicios, actividades y funciones vinculados directa o indirectamente a la actividad aeronáutica que sean requeridos por razones de seguridad operacional o para la prevención de actos de interferencia ilícita.
- O) Establecer pautas de prevención, organización y procedimientos a seguir en caso de accidentes y otras emergencias de acuerdo a lo que determine la reglamentación.

**2º) DELEGASE en el Director de Seguridad Operacional (D.S.O.), las atribuciones previstas en el Art 4 de acuerdo al siguiente detalle:**

- C) Expedir las Especificaciones de Operación a los solicitantes que hayan dado cumplimiento a los requisitos establecidos, así como también suspender o revocar las mismas de acuerdo con la reglamentación.

Esta delegación se extiende también en idénticos términos respecto a las Listas de Capacidades de las OMA, Especificaciones de Instrucción (ESINS) y documentos equivalentes en todos los procesos de certificación que lleve adelante la DSO, previstos en las reglamentaciones aplicables en la ROU.

- I) Emitir instructivos en los cuales se especifiquen las políticas particulares o sectoriales a desarrollar en los asuntos de su competencia.
- J) Emitir circulares en cuestiones de seguridad, operaciones, aeronavegabilidad y en general en toda materia de su competencia, a fin de especificar los requisitos y los procedimientos genéricamente establecidos en las leyes y reglamentos.



- Q) Publicar y difundir resoluciones, instructivos, circulares y en general toda información aeronáutica relativa a la seguridad operacional.

El Director Nacional se reserva para sí esta atribución con respecto a las reglamentaciones.

**3º) DELEGASE** en los **Inspectores** de la Dirección de Seguridad Operacional las atribuciones previstas en el Art. 4 de acuerdo a lo siguiente:

a) **Inspectores de Aeronavegabilidad:**

- B) Expedir los correspondientes certificados de aeronavegabilidad a las aeronaves matriculadas en la República que cumplan con los requisitos establecidos.

b) **La totalidad de los inspectores de Seguridad Operacional** (incluyendo los del literal anterior):

- K) Respecto al presente literal detentarán únicamente: Los poderes de policía e inspección necesarios para todas verificaciones, inspecciones y evaluaciones, sobre los documentos, vehículos, aeronaves e instalaciones relacionados con la actividad aeronáutica.

- L) Respecto al presente literal detentarán únicamente: Los poderes de policía e inspección necesarios para realizar investigaciones, verificaciones, inspecciones y evaluaciones, acerca de la pericia, conocimientos técnicos y aptitud psicofísica de las personas relacionadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica civil.

- M) Respecto al presente literal detentarán únicamente: Los poderes de policía e inspección necesarios para los controles a las personas vinculadas directa o indirectamente a la actividad aeronáutica para detectar la eventual presencia y concentración de alcohol u otras sustancias psicoactivas de acuerdo a lo establecido en las leyes y la reglamentación.

- N) Respecto al presente literal detentarán únicamente: Los poderes de policía e inspección para realizar toda otra verificación sobre los servicios actividades y funciones vinculados directa o indirectamente a



la actividad aeronáutica que sean requeridos por razones de seguridad operacional o para la prevención de actos de interferencia ilícita.

**4º) DELEGASE en el DGAC, DSO, Director de Seguridad de Vuelo (DSV), Director de Navegación Aérea (DNA), Director de Transporte Aerocomercial (DTA), Jefes de los Departamentos dependientes de la Dirección de Seguridad Operacional y de la Dirección de Transporte Aerocomercial (DTA), así como en la totalidad del cuerpo inspectivo de la DINACIA, las atribuciones previstas en literal:**

P) limitado únicamente a: tomar las acciones inmediatas y concretas que se requieran ante una emergencia o peligro inminente que pueda afectar la seguridad operacional, tales como, impedir la realización de un vuelo, la liberación de una aeronave, el ejercicio de funciones aeronáuticas específicas, etc.

Las atribuciones que se delegan por este numeral tienen carácter cautelar y se extenderán exclusivamente por el tiempo necesario para asegurar niveles aceptables de Seguridad Operacional.

Las acciones tomadas se notificarán de inmediato a través de acta al interesado, y las mismas serán puestas en conocimiento del Director Nacional a la brevedad, por el medio más rápido disponible, y no más allá de las 24 (veinticuatro) horas de haber sido establecidas.

El Director Nacional se reserva para sí la atribución de tomar todas las otras acciones inmediatas que se requieran ante una emergencia o peligro inminente que pueda afectar la Seguridad Operacional, incluyendo aquellas de gran magnitud (tales como paralizar la actividad aeronáutica a nivel nacional, cierres de aeropuertos, etc).

**5º) El Director de General de Aviación Civil tomará los recaudos necesarios a efectos de actualizar la identificación (carné) de los inspectores, incorporando**



en el anverso de los mismos la siguiente leyenda (en idioma español y en idioma inglés):

a. Inspectores de Seguridad Operacional

*“El titular de este documento cuenta con las atribuciones que el Art 4 de la Ley de Seguridad Operacional N° 18619 de 23 octubre de 2009 confiere a la DINACIA, en los términos delegados mediante la Resolución DINACIA N° xxx-2017 de xx/xx/xx. (\*)*

*Se encuentra investido de los poderes de policía e inspectivos necesarios para llevar adelante todas las verificaciones, inspecciones y evaluaciones sobre documentos, vehículos, aeronaves, instalaciones, personal, servicios y similares, vinculados directa o indirectamente a la actividad aeronáutica, a los que tendrá libre acceso. Puede tomar las acciones cautelares inmediatas que se requieran ante una emergencia o peligro inminente que pueda afectar la Seguridad Operacional o para la prevención de actos de interferencia ilícita.”*

b. Inspectores de Transporte Aerocomercial

*“Este documento confiere al titular las prerrogativas que le son inherentes al ejercicio de fiscalización, como lo estipula el Decreto N° 18365 del 15 de mayo de 1951 y las que le asigne el Director General de Aviación Civil.*

*El titular de este carné, en cumplimiento de su tarea específica, tendrá libre acceso a todas las áreas relacionadas con su misión incluyendo el acceso a las aeronaves y sus cabinas de mando pudiendo examinar documentación, servicios técnicos, operaciones, administrativos y de enseñanza relacionados con la industria aeronáutica.*

*De acuerdo a lo dispuesto por la Resolución DINACIA N° xxx-2017 de xx/xx/xx (\*), puede tomar las acciones cautelares inmediatas que se requieran ante una emergencia o peligro inminente que pueda afectar la Seguridad Operacional o para la prevención de actos de interferencia ilícita.”*

**(\*) se completará con el N° y fecha de la presente Resolución**



6º) El Director Nacional podrá avocar las atribuciones delegadas en la presente Resolución.

7º) La delegación de atribuciones que se otorga, no podrá ser objeto de nueva delegación, con excepción de las facultades correspondientes al DGAC quien podrá, por resolución fundada subdelegar las mismas en el personal de sus dependencias.

8º) Pase el presente al Director General de Aviación Civil para su conocimiento, cumplimiento, notificación personal de la totalidad de quienes reciben la presente delegación y máxima difusión.

9º) Por Oficina Reguladora de Trámites publíquese en la intranet, remítase copia de la presente a la Asesoría Jurídica para su conocimiento y a la Asesoría de Normas Técnico-Aeronáuticas para publicación en el sitio web de la DINACIA.

11º) Cumplido archívese por la Oficina Reguladora de Trámites.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA**

**BRIGADIER GENERAL (AV.)**

**ANTONIO ALARCON**

